

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, agosto trece de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADO: PARCELACIÓN SARRATELLA S.A.S Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00101** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 355. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, sin embargo, se hace necesario precisar que se procederá a librar mandamiento ejecutivo de la forma en que se considera legal, atendiendo los documentos que se presentan como base de la ejecución, y los fundamentos facticos –art. 430 del C.G.P-, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE en contra de PARCELACIÓN SARRATELLA S.A.S, JAIME IVAN CUERVO ALZATE, CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, ALBA MARINA CUERVO ALZATE SANDRA MARINA ESCOBAR FLORIAN, MARIA MARGARITA ALZATE URREA y JUAN ESTEBAN CUERVO ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3688, más los intereses de mora causados desde mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3689, más los intereses de mora causados desde

mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.3. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3690, más los intereses de mora causados desde mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.4. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3691, más los intereses de mora causados desde mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.5. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3692, más los intereses de mora causados desde mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.6. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3693, más los intereses de mora causados desde mayo 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.7. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°3706, más los intereses de mora causados desde agosto 15 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma

establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

CUARTO: Se concede personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, portador de T.P N°78.615 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff00770a259df733c55d028f92940a43a0e43dd35d0b54fe6dbf97659d9577**
Documento generado en 13/08/2020 03:53:39 p.m.